



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00348 00

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

ÚNICO: El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren consignados a órdenes de los demandados HAROLD DISNARDO DÍAZ GUIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.339.213, CIELITO POSSO DE GUIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.207.762 y DELFA GUIZA DE MONTEALEGRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.221.408, en las siguientes entidades:

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

RED MULTIBANCA COLPATRIA

BANCO MUNDO MUJER.

Por **secretaría**, librense oportunamente las comunicaciones de rigor, advirtiendo las consecuencias legales ante el no acatamiento de esta orden judicial y haciendo la salvedad que debe respetarse el límite de inembargables de los dineros consignados en cuentas de ahorros y corrientes, tal como lo establece la normatividad vigente.

En caso que los demandados, cuente con un CDT, en alguna de las entidades financieras citadas anteriormente y con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T.

Limitense la anterior medida a la suma de \$296.940.216.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 14 de febrero de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA